FUNDACION CRUZADA SOCIAL

NIT: 890.800.971-9

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

CONTRATO	NO.
CONTRATANTE	FUNDACION CRUZADA SOCIAL NIT: 890.800.971-9 DIRECCION: Calle 31 No. 20 -29 Tel: 606 8848412 Representante legal: Martha Cecilia Londoño A Cedula: 30.321.956 Email: adminsitrativo@cruzadasocial.org
CONTRATISTA	Dora Lilia Pérez Gil Cedula N°: 24.826.417 Dirección: Cra 30 No 67 04 Barrio Fátima Teléfono: 3207464089 - 3218569531 Correo electrónico: d.l.p.g.1972@gmail.com
SERVICIO Y/O ACTIVIDADES CONTRATADAS	El contratista se compromete para con el contratante a prestar sus servicios profesionales independientes para brindar talleres de Masajes a los grupos de comunidad asignados en el marco del convenio de Asociación suscrito entre el Municipio de Manizales y la Fundación Cruzada Social denominado "Arte en tus manos".
DURACION O PLAZO	Del 6 de abril del 2026 al 30 de noviembre del 2026
VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Por cada grupo asignado al contratista se le pagaran la suma de Trescientos sesenta mil pesos mensuales ($360.000), por lo tanto, los honorarios del contratista dependerán de los grupos que se le asignen en el marco del convenio y efectivamente atendidos. Si durante la ejecución del contrato por cualquier motivo por deserción de estudiantes uno o varios grupos se cancelan el pago de honorarios será proporcional a los grupos efectivamente atendidos. Para el pago de los honorarios el contratista deberá presentar la cuenta de cobro junto con la planilla del pago de la seguridad social sobre el 40% del total de los honorarios y el informe de actividades del mes.

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **MARTHA CECILIA LONDOÑO ARISTIZABAL** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificado (a) como aparece al pie de la firma, obrando en su condición de Representante Legal de la Fundación Cruzada Social identificada en el cuadro del inicio de este contrato, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra Dora Lilia Pérez Gil, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.826.417, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato será la prestación remunerada de los servicios como tallerista en el área de Masajes, atendiendo la población objeto del convenio de Asociación suscrito entre el Municipio de Manizales y la Fundación Cruzada Social denominado "Arte en tus manos". El contratista de manera autónoma e independiente, es decir sin que exista subordinación laboral se obliga con el contratante a prestar sus servicios profesionales de acuerdo a los requerimientos técnicos del presente contrato y en los términos de referencia, con sus propios medios y autonomía técnica.

SEGUNDA. DURACIÓN. La duración del contrato esta descrita en la parte superior del cuadro inicial. Por la naturaleza del contrato no habrá lugar a la renovación de éste, salvo manifestación escrita del contratante indicando su intención de renovar, la cual será notificada al contratista al menos un día antes de la terminación del contrato. A si mismo siendo este un contrato de prestación de servicios, se da a lugar a que cualquiera de las dos partes pueda dar por terminado dicho contrato, notificando un mes antes para su entrega.

TERCERA. VALOR: El contratante pagara al contratista mensualmente los honorarios pactados y especificados en el cuadro de inicio del presente contrato de prestación de servicios previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista, junto con el informe mensual de actividades y planilla de pago de seguridad social como independiente conforme lo establece la norma.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes 1) Cancelar el valor total del contrato en la forma de pago prevista en el mismo. 2) Proveer los recursos locativos y sanitarios mínimos para que el **CONTRATISTA** pueda desarrollar su actividad en condiciones que no atenten contra su propia salubridad. 3) Proveer al **CONTRATISTA** de la información, datos, medios para ejercer los controles y actividades inherentes al servicio 4) Ejercer un trato digno al **CONTRATISTA** 5) Dar cumplimiento a lo consagrado en la ley 1581 del 2012, por la cual se dictan las disposiciones para la protección de los datos personales. 6) Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las actividades encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 2. Afiliarse como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social, conforme a la

normatividad vigente. 3. Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo del contrato en cualquier momento por parte del CONTRATANTE. 4. Presentar para el pago de honorarios: Informe mensual de las actividades efectivamente ejecutadas y Copia de la planilla pagada de los aportes al sistema integral de seguridad social, conforme a la ley. 5. Aceptar las correcciones o recomendaciones formuladas por el CONTRATANTE relacionadas con el servicio prestado. 6. Permitir la intervención de otros contratistas, cuando el CONTRATANTE lo estime pertinente. 7. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información del CONTRATANTE, así como sobre documentos, datos o archivos señalados como confidenciales.8. Aplicar sus conocimientos técnicos y/o profesionales de acuerdo con las características específicas del servicio contratado. 9. Responder por las afiliaciones de los trabajadores que estén a su cargo, quienes no tendrán ningún vínculo laboral, civil o comercial con el CONTRATANTE. 10. Cumplir efectivamente con las actividades contratadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos al 100 % durante la vigencia del contrato. 11. Abstenerse de realizar campaña política, ya sea de manera directa o indirecta. 12. Cumplir cualquier otra obligación que surja en virtud de la ley o de la naturaleza misma del contrato.

PARRAGRAFO: – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a **mantener indemne al CONTRATANTE** y asumirá toda la responsabilidad por daños y perjuicios que se causen al CONTRATANTE o a terceros por causa u omisión del CONTRATISTA, incluidos defectos o vicios en la prestación del servicio. Igualmente, mantendrá indemne a Fundación Cruzada Social frente a cualquier reclamo, demanda o acción derivada de convenios o contratos suscritos por el CONTRATISTA.

SEXTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Por la prestación de los servicios a cargo del contratista se tendrá en cuenta lo siguiente: a) El CONTRATISTA tendrá total independencia en la ejecución de sus actividades y podrá establecer los horarios en los que prestará de manera efectiva el servicio al CONTRATANTE, previa coordinación con este con el fin de que el objeto contractual se cumpla a cabalidad. b) El CONTRATISTA deberá guardar total confidencialidad con la información a la que tiene acceso a través de la ejecución de las actividades objeto del servicio. El CONTRATISTA deberá atender, dentro de las horas pactadas entre las partes, las solicitudes del CONTRATANTE referentes a la ejecución del contrato. c) El CONTRATISTA guardará confidencialidad de todas las actividades desarrolladas, así como de las claves y accesos que pudieren tener para la efectiva realización de las actividades contratadas y de los proyectos y personas que tengan que ver con el contrato. d) El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE que el servicio a prestar lo efectuará con la máxima diligencia y cuidado y someterá sus trabajos a la aprobación final por parte del CONTRATANTE o su supervisor; participará de las reuniones establecidas con el fin de socializar las actividades contratadas; y generará informes mensuales de las actividades ejecutadas y efectivamente realizadas, los cuales deberán enviar al supervisor dentro de los tres (3) últimos días de cada mes o cuando lo sea solicitado. e) El CONTRATISTA elaborará el cronograma de actividades, el cual deberá coincidir con la programación general de la Fundación y presentarlo al supervisor del contrato para validación, sin que ello implique modificación en el objeto contratado o cambio de contrato. f) El CONTRATISTA preparará la información, documentos y demás que estén a su cargo de los proyectos que se ejecutan y que se requieran durante el tiempo de duración del contrato. g) El CONTRATISTA contribuirá

a la planeación o propuestas que lleven al posicionamiento de los proyectos, incluyendo informes o formaciones y/o capacitaciones y asesorías en el ámbito contratado cuando el CONTRATANTE requiera aportar sus conocimientos especializados en el área a ejecutar las actividades contratadas. h) El CONTRATISTA deberá conservar y velar por el buen estado de las herramientas que se le entreguen y devolverlas al finalizar el contrato. En el evento en que una de las herramientas se dañe o deteriore por mal uso del contratista, este deberá responder por su restitución. i) En ningún caso, el hecho de que el CONTRATISTA utilice los equipos o herramientas del CONTRATANTE significará pérdida de su autonomía e independencia contractual. En consecuencia, la naturaleza del contrato se seguirá rigiendo por las normas civiles.

SEXTA – INFORMES – ENTREGABLES: EL CONTRATISTA enviará al CONTRATANTE y/o supervisor un informe mensual dentro de los tres (3) últimos días del mes, que corresponderá a las actividades ejecutadas en ese periodo, con el fin de que el supervisor pueda validar, realizar aprobaciones, sugerencias o las observaciones del caso.

SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA. La persona designada para la supervisión es aquella que haya designado EL CONTRATANTE. Se establece desde ya que las directrices, recomendaciones, conceptos y/o revisiones que surjan de esta supervisión no implicarán en ningún caso subordinación laboral o dependencia del contratista para con el contratante.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y NATURALEZA: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con absoluta independencia y sin que exista relación laboral ni subordinación con EL CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de los honorarios pactados en este documento.

En ninguna circunstancia se entenderá el cumplimiento de un horario acordado por las partes como indicio de relación laboral, puesto que dicha coordinación obedece a la naturaleza de los servicios a prestar, en los cuales concurrirá además del CONTRATISTA, otros prestadores de servicio que podrán intervenir en la misma actividad; sin embargo, todas las reuniones que cumplan las condiciones de tener una hora y fecha serán de mutuo acuerdo y no implican el sometimiento de un horario.

Las partes dejan expresa constancia que por el desarrollo de este contrato no se configurará vínculo laboral alguno, y en consecuencia será de cargo y responsabilidad del contratista todos los costos y obligaciones laborales del personal que utilice en la prestación del servicio.

De manera expresa se deja constancia que el contratista, sus empleados y subcontratistas no tienen ni tendrán bajo ninguna circunstancia el carácter de empleados, mandatarios, agentes comerciales o representantes del contratante.

EL CONTRATANTE no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que EL CONTRATISTA contraiga con terceros en ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar oportunamente los aportes de seguridad social mensualmente, de acuerdo con las normas legales vigentes para el efecto, y entregará copia de la planilla de pago una vez envíe la cuenta de cobro.

No existirá obligación de exclusividad del CONTRATISTA para con EL CONTRATANTE.

NOVENA – TERMINACIÓN: El presente contrato, con independencia del término de duración, podrá darse por terminado en presencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por decisión de autoridad competente.

c) Por fuerza mayor o caso fortuito.

d) Por incumplimiento del objeto, de las actividades, obligaciones y condiciones previstas en este contrato, en sus anexos o demás normas por parte del Contratista.

e) Por vencimiento del plazo establecido sin que las partes de mutuo acuerdo lo prorroguen.

f) Por decisión unilateral del CONTRATANTE, la cual podrá ser notificada al CONTRATISTA con al menos cinco (5) días de anticipación, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

g) Por decisión del CONTRATISTA, caso en el cual deberá notificar al CONTRATANTE con al menos diez (10) días de anticipación.

h) Por muerte del contratista, si el contrato es intuito personal.

i) Por el cometimiento por parte del contratista de actividades u omisiones que comprometan el buen nombre del contratante o de una entidad con la que el contratista haya suscrito convenios o contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE los trabajos avanzados hasta la fecha de terminación del contrato. Las partes suscribirán un documento anexo al presente contrato donde se declaren a PAZ Y SALVO por todo concepto si es del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de EL CONTRATISTA dará derecho al CONTRATANTE para solicitar la terminación inmediata del mismo, sin que sea necesario requerimiento alguno, el cual renuncia EL CONTRATISTA, y sin que haya lugar a indemnización alguna, independientemente del cobro por vía judicial de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar, ni a entregar a personas ajenas al CONTRATANTE, la información recibida, documentos y estudios que lleguen a su poder con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato.

Por lo tanto, cualquier información societaria, técnica, financiera, comercial, estratégica,

metodológica o cualquier otra relacionada con las actividades del CONTRATANTE, sus clientes, aliados, afiliados, emprendedores, entidades, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio y en virtud del presente contrato, tendrá la calidad de reservada y, por lo tanto, no podrá ser utilizada ni revelada por EL CONTRATISTA durante el término de duración del contrato y diez (10) años posteriores a la terminación del presente contrato, haciendo que sus empleados, agentes y subcontratistas mantengan también dicha reserva.

El incumplimiento de dicha obligación generará el cobro judicial por los perjuicios causados.

DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el incumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, una suma equivalente a cinco (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento en que el CONTRATANTE tenga conocimiento del incumplimiento.

La presente cláusula no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que el CONTRATANTE compense el valor que resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del CONTRATANTE, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA – ACUERDO ÚNICO Y MODIFICACIONES: El texto del presente contrato regirá las relaciones entre las Partes y recoge la totalidad actual. Por lo tanto, quedan derogadas expresamente todas las declaraciones anteriores, fueran escritas o verbales, que existieran entre las mismas partes y tuvieran como fin regular el mismo objeto, declarándose a PAZ Y SALVO por todo concepto hasta la fecha del celebrado del presente contrato.

Este contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso de las partes.

DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República de Colombia.

DÉCIMA CUARTA – RENUNCIA A DERECHOS: Ninguna omisión, demora o acción alguna de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso derivado de este contrato podrá ser considerado como una renuncia al mismo, y el no ejercicio particular o parcial de cualquiera de tales derechos, facultades o recursos tampoco impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho.

DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA SEXTA – VALIDEZ: En el evento de que una autoridad competente determine que cualquier disposición contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones de la misma continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que aparezca que las partes no habrían celebrado el presente contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

DÉCIMA SÉPTIMA – DERECHOS DE AUTOR E INVENCIONES: Las creaciones, desarrollos o invenciones y las mejoras de los mismos, lo mismo que todos los trabajos y consecución de resultados de las actividades del CONTRATISTA en cumplimiento de las actividades desarrolladas a través del presente contrato, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio sustituido en parte por el artículo 8 del Decreto 119 de 1976 que comprende la decisión 85 del Acuerdo de Cartagena y/o normas, acuerdos o tratados que lo adicionen, modifiquen o cambien, quedarán de la propiedad exclusiva del CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA cede todos los derechos patrimoniales de autor al CONTRATANTE, respecto de todos los procesos y demás que se tengan como obras protegidas por el derecho de autor, que desarrolle en vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que la obra cedida es original y es de su creación, no existiendo impedimento de ninguna naturaleza para la cesión de derechos que está realizando. EL CONTRATISTA responderá por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

PARÁGRAFO SEGUNDO:En virtud de la presente cesión, EL CONTRATANTE queda autorizado para copiar, reproducir, distribuir, publicar, transformar, comercializar y en general realizar todas las formas de explotación y aprovechamiento de la obra objeto de la cesión, por cualquier medio digital, electrónico, impreso, gráfico o visual conocido o por conocerse, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor.

DÉCIMA NOVENA – DOCUMENTOS INTEGRALES: Hace parte integral del presente contrato los términos de referencia que rigen el alcance del contrato, los informes y las directrices que por cualquier medio se impartan.

VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones requeridas para el desarrollo del contrato se harán por escrito y se enviarán al CONTRATISTA y al CONTRATANTE a las direcciones incluidas en el encabezado del presente contrato, incluyendo el correo electrónico.

Se considerarán las notificaciones o escritos recibidos bajo este contrato se han cumplido cuando tales notificaciones o escritos hayan sido puestos al correo, correo pagado para ser certificados o a las oficinas del destinatario, o a las direcciones anteriormente estipuladas o en cualquier otra dirección que posteriormente pueda ser comunicada en reemplazo o sustitución de aquellas.

Lo anterior, no obstante, para que las notificaciones o escritos puedan ser entregados personalmente, siempre que las entregas se cumplan en las direcciones indicadas y se obtenga constancia de recibo por parte del interesado.

En señal de aceptación y conformidad, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor. Para constancia, se firma en Manizales a los seis (06) días del mes de abril de 2026

POR LA CONTRATANTE

MARTHA CECILIA LONDOÑO.
C.C. No. 30.321.756 de Manizales

Representante legal

POR EL CONTRATISTA

DORA LILIA PEREZ GIL.
C.C. No 24.826.417 de Neira